



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN, DIECIOCHO DE AGOSTO DE  
DOS MIL VEINTITRÉS.**

<b>Radicado:</b>	05001-40-03-005-2023-00516-00
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
<b>Demandante:</b>	Gilberto de Jesús Ruiz
<b>Demandado:</b>	Rafael Ignacio López Acosta
<b>Decisión:</b>	Inadmite demanda.

De conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite, la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so penade su rechazo:

1. Precisaré de manera clara la dirección electrónica donde el demandante recibirá notificaciones, toda vez que, la indicada en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, no concuerda con el correo autorizado en el poder adjunto. Nótese que el correo electrónico informado en la demanda es [olgadejcorrea@gmail.com](mailto:olgadejcorrea@gmail.com) y en el poder [gilbertoruiz267@gmail.com](mailto:gilbertoruiz267@gmail.com).
2. Con lo anteriormente precisado, allegará al despacho poder debidamente diligenciado de conformidad a la ley 2213 de 2022, esto es, conferir el poder desde el correo electrónico del demandante, ya que el allegado no fue conferido desde el correo informado en la demanda, sino desde uno distinto.

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZA,

  
 Sonia Patricia Mejía  
 SONIA PATRICIA MEJÍA.